



SANTIAGO, 12 ENE 1989

RESOLUCION N° 052

*M. J. L...*

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 8 de 1981; en el D.S. N° 781 de 1986; en la letra 1) del N° 1 del artículo del D.F.L. N° 161 de 1981, todos del Ministerio de Educación Pública y el acuerdo del Consejo Académico adoptado en sesión - 1 de noviembre de 1988.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente "REGLAMENTO DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS":

ARTICULO 1°.

El Instituto Profesional de Santiago a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, otorgará becas y otros beneficios económicos a los alumnos regulares con el objeto de brindarles una atención integral que en lo posible resuelva satisfactoriamente las necesidades, y situaciones especiales que entrañen el normal rendimiento académico de los estudiantes.

ARTICULO 2°.

Los tipos de beneficios que otorga el Instituto Profesional de Santiago, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, son los siguientes:

- a) Becas en dinero: Consiste en una cantidad de dinero mensual que se entregará directamente al estudiante sin obligación de reintegro.

*[Handwritten signature]*

 <b>Documento Totalmente Tramitado</b>
12 ENE 1989
<b>INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO</b>



b) Becas de alimentación: Consisten en otorgar al alumno una alimentación adecuada en calidad y cantidad en el Instituto. Podrá el alumno optar a las comidas que le sean indispensables tales como: alimentación completa; desayuno, almuerzo, o comida.

c) Becas de textos de estudios y útiles.

d) Ayudas eventuales en dinero: Consisten en el préstamo de dinero por una sola vez.

Prestaciones adicionales a estudiantes de mínimos recursos, tales como farmacia, exámenes especializados que no se efectúen en el Servicio de Salud Estudiantil, hospitalización general, de maternidad y otros, previo informe favorable del SESAES. La ayuda será reintegrada en los plazos que indique la comisión, teniendo a la vista el informe del Asistente Social que sugiere el beneficio, lo que deberá ser comunicado al beneficiario al momento de notificarle la concesión de éste. Excepcionalmente la comisión, a propuesta del Asistente Social podrá resolver la improcedencia del reintegro.

#### ARTICULO 3°.

La postulación a beneficios se efectuará anualmente y la duración de éstos corresponderá al término que para cada caso se prescriba.

#### ARTICULO 4°.

Podrán postular a los beneficios que se señalan en el artículo 2°, los alumnos regulares del Instituto Profesional de Santiago de nacionalidad chilena e hijos de extranjeros residentes, con excepción de los alumnos que tienen título profesional o técnico. De esta excepción se excluyen los alumnos cuyo título profesional o técnico proceda del Instituto Profesional de Santiago.





ARTICULO 5°.

Para postular y conservar los beneficios contenidos en el presente reglamento, los alumnos regulares deberán tener aprobado a lo menos el 50% de los créditos que deberían haber inscrito, de acuerdo al tiempo de permanencia en la Carrera hasta el momento de su solicitud. Este requisito no se aplicará al alumno de primer año no repitente.

ARTICULO 6°.

Perderán el beneficio de que estén gozando aquellos alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se pierde la calidad de alumno regular.
- b) Cuando la situación socio-económica haya sufrido modificaciones que a criterio del Asistente Social no justifique la continuidad del beneficio.
- c) Cuando no se cumpla el requisito establecido en el artículo 5° precedente.
- d) Cuando el alumno con el objeto de obtener su beneficio hubiere maliciosamente falseado hechos o situaciones sin las cuales el beneficio no se hubiere otorgado.
- e) Aquellos alumnos que sean sancionados disciplinariamente en conformidad al Reglamento General de los Estudiantes.

ARTICULO 7°.

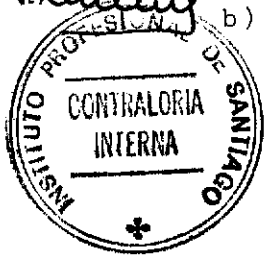
El proceso de postulación a beneficios está constituido por las siguientes etapas:

- a) Presentación de una solicitud en los formularios diseñados -



al efecto que el alumno debe retirar en la Dirección de Asun-  
tos Estudiantiles, y a la cual deberá acompañar todos los an-  
tecedentes que la justifiquen.

- b) Entrevista con el Asistente Social que evalúe en una forma -  
preliminar los antecedentes.



ARTICULO 8°.

Las solicitudes serán evaluadas y resueltas por  
una Comisión formada por el Director de Asuntos Estudiantiles, -  
quien la presidirá, el Jefe de Bienestar Estudiantil, el Abogado -  
que se encuentra destinado a la Dirección de Asuntos Estudianti-  
les, y tres representantes de los alumnos designados, uno por el  
Centro de Estudiantes del Instituto Profesional de Santiago, uno  
por el Consejo de Presidentes de Centro y por el vocal que hubie-  
re obtenido la primera mayoría en las elecciones del Centro de -  
Estudiantes del Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 9°.

La Comisión resolverá cada caso por mayoría y en  
caso de empate dirimirá el voto del presidente.

ARTICULO 10.

Las solicitudes aprobadas y los beneficios otor-  
gados serán comunicados al Rector para que éste recabe el cum-  
plimiento de ellos.



ARTICULO 11.

La Comisión deberá notificar su resolución dentro de las 48 horas de su decisión al solicitante.

ARTICULO 12.

El alumno cuya solicitud hubiere sido rechazada podrá recurrir ante la misma Comisión solicitando la revisión de lo resuelto y deberá acompañar nuevos antecedentes que así lo justifiquen, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada la resolución.

ARTICULO 13.

La Comisión no podrá exceder en el monto del otorgamiento de beneficios, del presupuesto que le hubiere sido comunicado por el Rector.

Regístrese y Comuníquese.

*Eduardo Hajna Rifo*  
EDUARDO HAJNA RIFO  
RECTOR SUB  
INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO

DISTRIBUCION:

- Prorrectoría
- Vicerrectoría Académica ✓
- Vicerrectoría de Adm. y Finanzas ✓
- Contraloría ✓
- Dirección Jurídica ✓
- Dirección de Asuntos Estudiantiles

CVS/meil.



C E R T I F I C A D O

El Consejo Académico del Instituto Profesional de Santiago, en sesión del día 11 de Noviembre de 1988, por la mayoría de sus miembros presentes y a proposición del Rector, acordó aprobar el REGLAMENTO DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS.

El referido reglamento, cuyo texto se contiene en la Resolución N° 052 de 12 de Enero de 1989, consta de 13 artículos.-



PATRICIO MUÑOZ-NAVARRO  
Secretario  
Consejo Académico

Santiago, 12 de Enero de 1989.-



REGLAMENTO DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

ARTICULO 1° : El Instituto Profesional de Santiago a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, otorgará becas y otros beneficios económicos a los alumnos regulares; con el objeto de brindarles una atención integral que en lo posible resuelva satisfactoriamente las necesidades, y situaciones especiales que entraben el normal rendimiento académico de los estudiantes.

ARTICULO 2° : Los tipos de beneficios que otorga el Instituto Profesional de Santiago, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, son los siguientes:

- a) Becas en dinero: Consiste en una cantidad de dinero mensual que se entregará directamente al estudiante sin obligación de reintegro.
- b) Becas de alimentación: Consisten en otorgar al alumno una alimentación adecuada en calidad y cantidad en el Instituto. Podrá el alumno optar a las comidas que le sean indispensables tales como: alimentación completa; desayuno; almuerzo; o comida.
- c) Becas de textos de estudios y útiles.
- d) Ayudas eventuales en dinero: Consisten en el préstamo de dinero por una sola vez.

Prestaciones adicionales a estudiantes de mínimos recursos, tales como farmacia, exámenes especializados que no se efectúan en el Servicio de Salud Estudiantil, hospitalización general, de maternidad y otros, previo informe favorable del SESAES. La ayuda será reintegrada en los plazos que indique la comisión, teniendo a la vista el informe del Asistente Social que sugiere el beneficio, lo que deberá ser comunicado al beneficiario al momento de notificarle la concesión del beneficio.



Excepcionalmente la comisión, a propuesta del Asistente Social podrá resolver la improcedencia del reintegro.

ARTICULO 3° : La postulación a beneficios se efectuará anualmente y la duración de estos corresponderá al término que para cada caso se prescriba.

ARTICULO 4° : Podrán postular a los beneficios que se señalan en el artículo 2°, los alumnos regulares del Instituto Profesional de Santiago de nacionalidad chilena e hijos de extranjeros residentes, con excepción de los alumnos que tienen título profesional o técnico. De esta excepción se excluyen los alumnos cuyo título profesional o técnico proceda del Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 5° : Para postular y conservar los beneficios contenidos en el presente reglamento, los alumnos regulares deberán tener aprobado a lo menos el 50 % de los créditos que deberían haber inscrito, de acuerdo al tiempo de permanencia en la carrera hasta el momento de su solicitud. Este requisito no se aplicará al alumno de primer año no repitente.

ARTICULO 6° : Perderán el beneficio de que estén gozando aquellos alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se pierde la calidad de alumno regular.
- b) Cuando la situación socio-económica haya sufrido modificaciones que a criterio del Asistente Social no justifique la continuidad del beneficio.
- c) Cuando no se cumpla el requisito establecido en el artículo 5° precedente.
- d) Cuando el alumno con el objeto de obtener su beneficio hubiere maliciosamente falseado hechos o situaciones sin las cuales el beneficio no se hubiere otorgado.





e) Aquellos alumnos que sean sancionados disciplinariamente en conformidad al Reglamento General de los Estudiantes.

ARTICULO 7° : El proceso de postulación a beneficios esta constituido por las siguientes etapas:

- a) Presentación de una solicitud en los formularios diseñados al efecto que el alumno debe retirar en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y a la cual deberá acompañar todos los antecedentes que la justifiquen.
- b) Entrevista con el Asistente Social que evalúe en una forma preliminar los antecedentes.

ARTICULO 8° : Las solicitudes serán evaluadas y resueltas por una Comisión formada por el Director de Asuntos Estudiantiles, quién la presidirá, el Jefe de Bienestar Estudiantil, el Abogado que se encuentra destinado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y tres representantes de los alumnos designados: uno por el Centro de Estudiantes del Instituto Profesional de Santiago, uno por el Consejo de Presidentes de Centro y por el vocal que hubiere obtenido la primera mayoría en las elecciones del Centro de Estudiantes del Instituto Profesional de Santiago.

ARTICULO 9° : La Comisión resolverá cada caso por mayoría, y en caso de empate dirimirá el voto del presidente.

ARTICULO 10°: Las solicitudes aprobadas y los beneficios otorgados serán comunicados al Prorector para que éste recabe el cumplimiento de ella.

ARTICULO 11°: La Comisión deberá notificar su resolución dentro de las 48 horas de su decisión al solicitante.



ARTICULO 12° : El alumno cuya solicitud hubiere sido rechazada podrá recurrir ante la misma comisión solicitando la revisión de lo resuelto y deberá acompañar nuevos antecedentes que así lo justifiquen, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada la resolución.

ARTICULO 13° : La Comisión no podrá exceder, en el monto del otorgamiento de beneficios, el presupuesto que le hubiere sido comunicado por el Rector.



EDUARDO HAJNA RIFO  
RECTOR SUBROGADO  
INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO